

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 409
Radicación Nro. [76001311000320230030600](#)

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado de las excepciones de mérito y recorridas las mismas, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 11 de septiembre de 2024 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la demanda y las aportadas en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito, al igual, que las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.
- 3.2. **PRUEBA TRASLADADA** por la parte demandante, los documentos aportados sobre el número de cuenta para la consignación de la cuota alimentaria, en el proceso de alimentos con radicación 2021-00326-00, que se llevó en este despacho judicial.
- 3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** No solicitó
- 3.4. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** No solicitó

- 3.5. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

CUARTO: **AGÉNDESE** por secretaría del despacho la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf610e718ec305d0aa220b4721098b8c90104d69c675ced9c09e796089724e8**

Documento generado en 01/04/2024 04:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>